EXPTE. D- 4645 /16-17

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su preocupación por el rechazo de la Comisión Bicameral permanente del Congreso de la Nación a la validez del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1199/2016 que corrige una discriminación negativa que sufren los Puertos de la Provincia de Buenos Aires, eliminando los reembolsos adicionales a las exportaciones de mercaderías cuyo embarque se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado.

Asimismo solicita a los Señores legisladores Nacionales por la Provincia de Buenos Aires que en el momento de su tratamiento en el recinto de ambas Cámaras del Congreso, acompañen la validez del DNU 1199/2016.

MAXIMILIANO ABAD
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El 2 de Noviembre de 2015 mediante el decreto 2229/2015 se reestableció la vigencia de los reembolsos adicionales a las exportaciones de mercaderías cuyo embarque se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado, siempre que dichas mercaderías se hubieren cargado a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Insostenible su vigencia por diferentes motivos que detallaremos seguidamente, como primera consecuencia directa **generó graves perjuicios para los puertos que no accedían a este beneficio, siendo principalmente perjudicados los puertos de nuestra provincia de Mar del Plata y Bahía Blanca por el desvío de mercaderías hacia puertos patagónicos para acceder a los reembolsos**.

Esta discriminación que se genera en perjuicios de los puertos de la Provincia de Buenos Aires es claramente inconstitucional en virtud del art. 12 de nuestra carta magna que estipula que ***"en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio"***.

También es violatorio de un pacto internacional que posee jerarquía superior a las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL como lo es el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO el que, en su Anexo 1 contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias que establece la obligatoriedad —para los países en desarrollo Miembros— de eliminar sus subvenciones a la exportación, exigencia ésta que, para la República Argentina, por ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio, resultan ser de estricta observancia.

Es necesario hacer algunas precisiones conceptuales a fin de comprender esta especie de beneficios o estímulos a las exportaciones.

El Régimen de reembolsos del cual estamos hablando restituye total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores, así como los que se hubieren pagado en concepto de tributos por la previa importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo, por los servicios que se hubiesen prestado con relación a la mencionada mercadería. (Art. 827 Código Aduanero).

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. Bs. As.

Por otra parte existe también el régimen de reintegros a las exportaciones que es aquél en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exportare para consumo, por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería (Art. 820 del Código Aduanero).

Dado su similar característica, desde la doctrina se ha entendido, y el mismo código aduanero lo estipula, la aplicación simultánea de ambos regímenes es incompatible, no pueden acumularse.

En lo que refiere a reintegro a las exportaciones en la argentina se encuentra vigente través del Decreto N° 1.011/1991 que es compatible con los criterios y pautas establecidos en los Convenios Internacionales en la materia, suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Los niveles y alícuotas de esos reintegros se establecieron en el año 2007.

Ahora bien, considerando la inconstitucionalidad de estos reembolsos adicionales en lo que refiere a preferencias de unos puertos sobre otros, la imposibilidad de que ambos regímenes (reintegros-reembolsos) puedan acumularse y la necesidad de cumplir con las pautas de los convenios internacionales asumidos, el gobierno nacional derogo el decreto 2229/2015 de reembolsos mediante el DNU 1199/2016 publicado en el Boletín Oficial el 2 de Diciembre del corriente año.

Dada esta situación pero conociendo la necesidad de revertir indicadores negativos y potenciar las economías regionales, como por ejemplo la producción frutícola y sus ramas industriales derivadas; la producción de lanas; la pesquera y la producción acuícola, por decreto 1207/2016, también publicado en el Boletín Oficial el 2 de Diciembre del corriente año, se aumentaron las alícuotas de los reintegros a las exportaciones de estas mercaderías.

Esa es la medida de gobierno necesaria para que estos sectores, y regiones en los que se desarrollan, recuperen competitividad y viabilicen su sostenimiento ante la caída de los precios internacionales.

Con ese decreto se potencian, como reclaman desde la región patagónica, las economías regionales y se mitigan las condiciones desfavorables, no con un régimen de reembolsos que acarrea enormes perjuicios a otros puertos del país como lo son los de la provincia de Buenos Aires, generando una injusta discriminación.

El Pasado 12 de Diciembre, en el marco de la Ley 26122 -Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia- La Comisión Bicameral del Congreso de la Nación se expidió respecto de la validez del DNU 1199/2016, emitiendo un

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

dictamen por la mayoría rechazando su validez, y uno por la minoría otorgándole validez.

He aquí nuestra preocupación, por todos los motivos expresados previamente, es necesario mantener la validez del DNU 1199/2016 al momento del tratamiento de los dictámenes en el recinto de cada Cámara.

Habiéndose emitido dictamen por la Comisión Bicameral, queda expedito su tratamiento en ambas Cámaras del Congreso Nacional que deberán aprobar o rechazar uno u otro de los dictámenes, conllevando en un caso u otro a otorgarle validez o no al DNU 1199/2016 que corrige una discriminación negativa que sufren los Puertos de Mar del Plata y Bahía Blanca.

Instamos a los legisladores Nacionales de nuestra provincia que acompañen la validez del referido Decreto, porque nos asiste la constitucionalidad, la legalidad y la necesidad de que se adopten medidas justas, que no discriminen a nuestra provincia.

Las economías regionales, específicamente las de la Patagonia tienen sus incentivos y beneficios especiales mediante el aumento de las alícuotas de los reintegros a las exportaciones de las producciones que allí se desarrollan. Mantener además el régimen de reembolsos en perjuicio de nuestra provincia conlleva a verse beneficiados con ventajas que no son equitativas.

Propiciamos el desarrollo integral de un país unido, en el que por supuesto es necesario y saludable que existan medidas que contemplen beneficios regionales, pero ello siempre en el marco de la legalidad y la equidad entre las provincias.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

MAXIMILIANO ABAD
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.